



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TANDIL, 22/12/2011

ORDENANZA: **N°3940**

VISTO:

La O.C.S. N° 2403/98 que norma los Proyectos de Reglamento de Alumnos Asistentes y de Alumnos Auxiliares de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Universidad, y que fuera analizada en la Reunión de Consejeros Estudiantiles realizada el 9 de septiembre del 2010 en la ciudad de Olavarría;

CONSIDERANDO:

Que tanto en el Reglamento de Enseñanza y Promoción de nuestra Universidad, OCS N° 1444/95, como en el Art. 76° del Estatuto, se plantea que la enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vista al diálogo como fundamento de ella.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Resolución N° 221/03 considera que, Art. 54°: Son funciones de los auxiliares de docencia, colaborar con los profesores en el dictado de las asignaturas que le sean encomendadas, especialmente en los aspectos prácticos y experimentales; colaborara como auxiliar en proyectos de investigación y/o desarrollo (...)

Que la figura del Alumno Auxiliar cumple una función importante como nexo entre el Equipo Docente y el alumnado por la vinculación que puede generarse a través de relaciones horizontales. (Alumno - alumno).-



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

N°3940

Que la participación activa del auxiliar alumno puede enriquecer al equipo docente merced a mecanismos que posibiliten una evaluación constante de la comprensión y la articulación de contenidos tanto en la asignatura específica como también con otras que conforman el plan de estudios; todo ello en beneficio de un mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje.-

Que la Universidad debe valorar y estimular el ejercicio de la función docente por parte de los Ayudantes Alumnos brindándoles la oportunidad de capacitación docente, en los casos en que su propia carrera no se la otorga; como etapa importante en la formación de sus propios recursos humanos.-

Que la existencia de una política activa e inclusiva respecto a los Ayudantes Alumnos contribuye a la formación, fortalecimiento y desarrollo de los recursos profesionales y académicos de nuestra Universidad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 28º, Inc. b) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

O R D E N A



N°3940

ARTICULO 1º: Aprobar la reglamentación de Ayudante Alumno que se agrega a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: Cualquier estudiante que se desempeñe en tareas de docencia y/o investigación en la UNCPBA deberá estar contemplado dentro de las figuras y pautas que fija el reglamento que se adjunta como anexo.

ARTICULO 3º: Derogar la Ordenanza de Consejo Superior N° 2403/98.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y archívese.



REGIMEN AYUDANTE ALUMNO

Capítulo I - Del Ayudante Alumno (Art. 53 inc. C del Estatuto de la UNCPBA)

ARTICULO 1º: El régimen de Ayudante Alumno tiene por propósito brindar el marco general que encuadre el desarrollo de la actividad de los estudiantes que se desempeñan como auxiliares en docencia y/o investigación, en asignaturas y/o proyectos, en las distintas unidades académicas de la UNCPBA.

Cada Unidad Académica podrá reglamentar a través de sus Consejos Académicos o de Escuelas la modalidad de su desempeño dentro de este marco general y definirá un mínimo de ayudantes alumnos que desempeñarán la función docente, no inferior a un cargo por cada departamento, con el objetivo de asegurar la permanencia en el tiempo de esta figura. Las cantidades mínimas definidas deberán corresponder a cargos rentados. Para efectuar designaciones en cargos no rentados se deberá solicitar la autorización administrativa por medio de la Secretaría Académica de la UNCPBA, la cual responderá en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTICULO 2º: La figura de Ayudante alumno contará con dos perfiles, ayudante alumno en docencia y ayudante alumno en investigación.

ARTICULO 3º: Son funciones del ayudante alumno en docencia:

a) Colaborar con los profesores en el dictado de la asignatura, con las tareas que le sean encomendadas, según se definan en la convocatoria a selección interna, pero siempre bajo la supervisión y responsabilidad académica del profesor a cargo del curso o asignatura.



N°3940

- b) Fortalecer la comunicación entre el Equipo Docente y el alumnado por el estrecho vínculo que puede generarse a través de las relaciones transversales dentro del claustro.
- c) Colaborar en la elaboración del programa, selección de bibliografía y trabajos prácticos.

ARTICULO 4º: Son funciones del ayudante alumno en investigación:

Realizar las tareas de formación en investigación que le fueren asignadas, según se definan en la convocatoria a selección interna. Las mismas se realizarán bajo la supervisión y responsabilidad académica del director del proyecto o responsable asignada.

Capítulo II - Del ingreso

ARTICULO 5º: Las Unidades Académicas a través de sus Consejos Académicos o de Escuelas según corresponda podrán asignar funciones a los ayudantes alumnos para desempeñarse en cátedras, áreas específicas o proyecto de investigación. Para ello deberán definir en la correspondiente convocatoria a selección interna:

- a) Departamento, asignatura, curso, área específica y/o proyecto de investigación en que se desempeñará.
- b) Funciones específicas que deberá desarrollar dentro del marco general y de acuerdo al perfil definido en la convocatoria (docencia/investigación).
- c) Cantidad de cargos de ayudantes alumnos.



N°3940

ARTICULO 6º: Los estudiantes para poder presentarse a la selección de ayudantes alumnos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares activos.
- b) Tener un promedio general en las asignaturas, cursos o espacios curriculares aprobados de 6 (seis) puntos como mínimo. Haber aprobado el espacio/actividad curricular en el que se desempeñará con una calificación, que definirá cada Unidad Académica y que deberá respetarse en todas las selecciones internas de la misma. Si el cargo se definiera por área de conocimiento, haber aprobado los dos tercios de las asignaturas, cursos o espacios/actividades curriculares del área correspondiente al plan de estudios con promedio 6 (seis) como mínimo. En este caso el alumno no podrá colaborar en los espacios/actividades curriculares que no haya aprobado.
- c) Cada unidad académica, contemplando los promedios de duración de las carreras, especificará la cantidad de años máxima como alumno regular que pueda tener el postulante al momento de asumir funciones. Este valor será definido para cada una de las carreras de la Unidad Académica través de su Consejo Académico o de Escuela.
- d) Para el perfil de ayudante alumno en investigación, además de cumplimentar los requisitos anteriores, deberá tener aprobado el 20% del Plan de Estudios de la Carrera en la que este inscripto.

ARTICULO 7º: La selección de los ayudantes alumnos será realizada por una Comisión Evaluadora, conformada por cinco integrantes: el director del respectivo departamento o carrera, un docente del área de conocimiento motivo de la selección, otro docente o graduado de la Unidad Académica y



N°3940

dos alumnos de la misma. Designados por el Consejo Académico o de Escuela.

ARTICULO 8º: La Comisión Evaluadora elaborará el correspondiente orden de mérito teniendo en cuenta los antecedentes del postulante y los resultados de la entrevista personal como mínimo.

ARTICULO 9º: La Secretaría Académica de cada Unidad Académica notificará a los aspirantes el orden de mérito. El mismo deberá ser publicado en las carteleras de la Unidad Académica, por un término de cinco días hábiles.

ARTICULO 10º: En caso de disconformidad los aspirantes podrán presentar su reclamo ante el Consejo Académico o Consejo de Escuela dentro de los cinco días hábiles de notificado sobre la base de las siguientes causales:

- a) Defecto de forma o procedimiento
- b) Manifiesta arbitrariedad

El simple disenso académico entre el aspirante y la comisión evaluadora no hará procedente el reclamo, el que se rechazará sin más trámite.

ARTICULO 11º: Dentro de los cinco días hábiles de la notificación personal y por escrito de lo resuelto por los Consejos Académicos o Consejos de Escuelas, los aspirantes podrán recurrir el acto administrativo ante el Honorable Consejo Superior.



N°3940

ARTICULO 12º: El orden de mérito quedará vigente por el plazo de un año. Una vez cubiertos los cargos establecidos en la convocatoria y respetando dicho orden, deberán informarse a la Secretaría Académica de la Universidad las designaciones "ad-honorem", debiendo contar para ello con avales del profesor responsable de docencia o de investigación, de la autoridad del departamento si correspondiera y una justificación fundamentada en la planificación de la planta docente por parte del Consejo Académico o de Escuela.

ARTICULO 13º: Todas las funciones se concursarán de manera simultánea en los meses de noviembre/diciembre de cada año, pudiendo extenderse a febrero/marzo del siguiente. Los Consejos Académicos o de Escuelas realizarán las designaciones a partir del mes de abril del año siguiente, y por una duración máxima de un año. Si el alumno debiera cumplir funciones sólo en el segundo cuatrimestre, las Unidades Académicas podrán efectuar una convocatoria en los meses de mayo/junio y designarlo por seis meses a partir de agosto. Se preverá una nueva convocatoria para el caso en que la selección quede desierta o se agote el orden de mérito.

Los Consejos Académicos o de Escuelas definirán taxativamente en su reglamentación la modalidad y plazos del llamado a selección garantizando el acceso a la información por parte del claustro estudiantil.



Capítulo III - De la permanencia

ARTICULO 14°: Podrán realizarse designaciones por un año más a pedido del profesor responsable solo en el caso que la Secretaría Académica de la Unidad Académica no registre

solicitudes de alumnos para concursar en dicho espacio. Completado el segundo período, no podrán efectuarse nuevas designaciones sin realizarse una nueva selección.

ARTICULO 15°: Se podrán cumplir funciones de Ayudante Alumno hasta un máximo igual a los años de duración de la carrera según el plan de estudios.

ARTICULO 16°: A los efectos de las compatibilidades, las designaciones como Ayudante alumno no podrán ser superiores a una dedicación simple.

ARTICULO 17°: Concluido el año de la designación, el profesor a cargo del espacio curricular o el director del proyecto de investigación deberá presentar ante la Secretaría Académica de la Unidad Académica correspondiente:

- Informe elaborado por el propio alumno.
- Informe evaluativo sobre el desempeño de cada uno de los alumnos a su cargo.

Tales informes estarán a disposición de las autoridades que lo requieran.



Capítulo IV - Derechos

ARTICULO 18º: Son derechos de los ayudantes alumnos:

- a) Acceder a instancias formativas - tanto colectivas como individuales; en el plano intra e interinstitucional; de experiencias formales y no formales; y con carácter interdisciplinario- a través de una política activa e inclusiva que contribuya a la formación, fortalecimiento y desarrollo de los recursos profesionales y académicos de nuestra Universidad.
- b) Los ayudantes Alumnos, en sus dos perfiles, serán designados por los Consejos Académicos/Escuelas para que la UNCPBA reconozca el periodo en el que se desempeñan como antigüedad docente.
- c) De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria se deberá tender a que cada ayudante alumno cuente con una renta correspondiente a una dedicación simple. En caso de ser designado ad-honorem se gestionará su inclusión en la OSPUNCPBA, cuando no cuente previamente con cobertura propia de otro origen o por vinculación a un tercero.

ARTICULO 19º: Al inicio de cada año, el Consejo Superior se expedirá sobre los fondos que se asignarán a las Unidades Académicas para nuevos cargos de ayudantes alumnos.